



Rama Judicial
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE 2000

Calle 16 N° 7 – 39 Edificio Convida Piso 3° Bogotá D. C.
Correo electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: Tutela N° 2020-00061
Accionante: José Armando Corredor Rozo – Pedro Armando Corredor Rozo
Accionado: Cárcel Comeb Picota - Cárcel Modelo

Informe Secretarial: Bogota D.C., 22 de abril de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió a través de correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial, reparto de Acción de Tutela; no obstante, revisado el escrito de tutela se evidencia una serie de inconsistencias en cuanto a quien instaura el amparo constitucional dado que indica que el accionante es José Armando Corredor Rozo y al momento de identificarse manifiesta que es Pedro Armando Corredor Rozo. Así mismo, no manifiesta cual es la entidad que presuntamente está vulnerando los derechos fundamentales de las personas que aduce agenciar y no hay claridad en cuanto a los hechos y pretensiones. Se radicó bajo el número 2020-00061. Sírvasse proveer.

JOSE ALIRIO REINA MUÑOZ
Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
Bogota D.C, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial, lo primero es indicar que de acuerdo con la declaratoria de emergencia social -12 de marzo de 2020- hoy estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica, según Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la declaratoria distrital de calamidad pública en la ciudad con el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, este Despacho se encuentra ejerciendo sus actividades en la modalidad de teletrabajo y todos los asuntos referentes a tutelas y habeas corpus se está tramitando por medio del correo electrónico institucional.

Bajo ese entendido, si bien al momento de solicitar el amparo constitucional no se exige formalismos en cuanto a su presentación o en cuanto a quien puede instaurarla, lo cierto es que de conformidad con lo previsto en los artículos 14¹ y 37² del Decreto 2591 de 1991 existen unos requisitos mínimos que se deben tener en cuenta para realizarse.

¹ **ARTICULO 14. CONTENIDO DE LA SOLICITUD.** Informalidad. En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante

² **ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA.** El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.

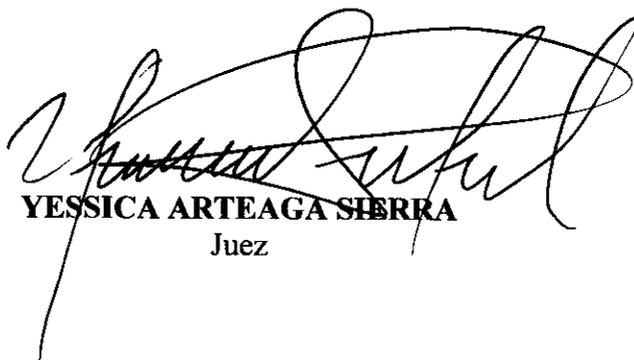
Así, al revisar el escrito de tutela, el Juzgado encuentra que previo a decidir sobre la admisión de la acción constitucional el accionante debe aclarar los siguientes aspectos.

1. El nombre correcto de quien eleva la acción, por cuanto no se tiene certeza si el que solicita el amparo constitucional es el señor José Armando Corredor Rozo o el señor Pedro Armando Corredor Rozo.
2. Aclare si la acción de tutela se presenta a nombre propio o en calidad de agente oficioso, o en ambas.
3. En caso de ser en calidad de agente oficioso, cumpla con las exigencias previstas en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, y por tanto, se expresen quienes son los terceros agenciados y las razones por las cuales no pueden ejercer de forma directa sus derechos, si los reclusos para interponer acciones para reclamar la protección de sus derechos cuentan con el apoyo de las Oficinas Jurídicas de los respectivos centros de reclusión.
4. Especifique las autoridades contra las cuáles se interpone la acción, pues en unos apartes de hace referencia a la cárcel La Picota y en otras también la cárcel nacional Modelo.
5. Especifique los hechos que considera son generadores de la vulneración o amenazas de derechos, en tanto las acciones constitucionales buscan la salvaguarda de situaciones concretas.
6. Precise las pretensiones del amparo constitucional, en el entendido que

Para efectos de subsanar las mencionadas inconsistencias, de conformidad con lo normado en el artículo 17³ del Decreto 2591 de 1991 se **ordena** por secretaria requerir al accionante para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación proceda a aclararlas.

Por ultimo adviértasele al actor que en caso de que transcurrido el término concedido no se allegue la corrección solicitada el amparo será rechazado de plano.

Comuníquese y Cúmplase



YESSICA ARTEAGA SIERRA
Juez

³ **ARTICULO 17. CORRECCION DE LA SOLICITUD.** Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.